y fuere de asistencia en la dicha carta. Condenaron
la paga seiscientos mrs por el dicho quanto se cerrera
y executar y executo como por el principal y para
que la cumplia y pagara como de suso se
contiene el dho Pan de Meneses obligo a la
dha ciudad de Cartago y a sus bienes propios y men
tas. auidos y por auer y para la dha dezeo en el
dho nombre dio poder cumplido a todas y qualq
quier justicias y juezes de su magd de qualquier
partes especialmte a los dhos señores presidente
y del dho consejo y contadoria mayor de la hacienda
de su magd y oydores de la dha a cuyo fuero y juris
diccion sometio a la dha ciudad renuncio el
su propio domicilio y vecindad y la ley fit.
Conbenerit de jurisdiccione omnium judicum para
que por todo rigor de derecho y via exa. y como
mas conbenga le conpelan y apremien a la dha
paga como si fuese sentencia difinitiba de
juez conpetente pasada en cosa juzgada y como
por maravedis y auer de su magd y de sus reales
rentas y en el dho nombre todas las leyes
fueros y derechos que son o se pueden en su fauor
de la dha ciudad y la ley que dize que general renu
nciacion fha de leyes no ualga y el beneficio
de restitucion y otro qualquier derecho y accion
que a la dha ciu. le conpeta en su fauor y de
que se aprouecha conbiene este concierto y asi
lo confesa en su nombre = y el dho Pan de
Meneses se obligo por su persona y bienes que
la dha ciudad de Cartago le conceda justicia y regimto
de la dha de cento de tierra de las contados de dezeo
dia de la fecha de esta en adelante para y otorgar
escriptura bastante de aprobacion y ratifi
cacion de esta obligacion y conciertos que en aun
tiempo pago y cosas le conceda contenido lo guardara